



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 174**

**RADICACION N° 175134089001-2022-00083-00**

### **I ASUNTO**

Analizar la admisión de la presente demanda de sucesión intestada e ilíquida de la causante JUDITH GUTIERREZ ALVAREZ, la cual fuera promovida por los señores ALFONSO GUTIERREZ RESTREPO, LUCIA GUTIERREZ RESTREPO, CESAR AUGUSTO MAYA GUTIERREZ, MARIA ANTONIETA MAYA GUTIERREZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ VALENCIA, SANDRA MILENA GUTIERREZ VALENCIA, HELENA GUTIERREZ CORREA, ANA ESTHER GUTIERREZ DE POTES y FERNANDO GUTIERREZ CORREA, mediante apoderada judicial.

### **II CONSIDERACIONES:**

2.1 En primer lugar, se aprecia como los Sres. ALFONSO GUTIERREZ RESTREPO, LUCIA GUTIERREZ RESTREPO, CESAR AUGUSTO MAYA GUTIERREZ, MARIA ANTONIETA MAYA GUTIERREZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ VALENCIA, SANDRA MILENA GUTIERREZ VALENCIA, HELENA GUTIERREZ CORREA, ANA ESTHER GUTIERREZ DE POTES y FERNANDO GUTIERREZ CORREA, han satisfecho el derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, pues han conferido poder amplio y suficiente a la Doctora RUBBY EDITH TABARES CORREA, para quien piden su reconocimiento de personería, y de tal modo, los representen en esta instancia judicial, solicitud que se decidirá en la parte resolutive.

2.2. La Dra. TABARES CORREA, apoderada judicial de los interesados, allegó con el libelo demandatorio, los siguientes documentos:

- *Partida de bautismo de la Sra. JUDITH GUTIERREZ ALVAREZ.*
- *Registro civil de defunción de la Sra. JUDITH GUTIERREZ ALVAREZ.*
- *Partida de bautismo del Sr. EFRAIN GUTIERREZ ALVAREZ.*
- *Registro civil de defunción del Sr. EFRAIN GUTIERREZ ALVAREZ.*
- *Registros civiles de nacimiento de los Sres. ALFONSO y LUCIA GUTIERREZ RESTREPO.*
- *Registro civil de defunción del Sr. JUAN BAUTISTA GUTIERREZ MEJIA.*
- *Partida de bautismo de la Sra. ANA ALVAREZ GONZALEZ.*
- *Registro civil de nacimiento de la Sra. MARIA ADIELA GUTIERREZ CORREA.*

- *Registro civil de defunción de la Sra. MARIA ADIELA GUTIERREZ DE MAYA.*
- *Registros civiles de nacimiento de los Sres. CESAR AUGUSTO y MARIA ANTONIETA MAYA GUTIERREZ.*
- *Partida de bautismo del Sr. DIEGO GUTIERREZ CORREA.*
- *Registro civil de defunción del Sr. DIEGO GUTIERREZ CORREA.*
- *Registros civiles de nacimiento de los Sres. JUAN CARLOS y SANDRA MILENA GUTIERREZ VALENCIA.*
- *Registros civiles de nacimiento de los Sres. HELENA, ANA ESTHER y FERNANDO GUTIERREZ CORREA.*
- *Copia de los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 112-7820; 112-7821 y 112-7823; suscritos por el Dr. OSCAR GARCIA SALDARRIAGA – Registrador de Instrumentos Públicos de Pácora, fechados los días 7 y 21 de abril de 2022, respectivamente.*
- *Certificados de paz y salvo de impuesto predial fechados el 23, 26 de febrero y 31 de marzo de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pácora, respectivamente.*

2.3 El fin perseguido por los señores LUCIA GUTIERREZ RESTREPO Y ALFONSO GUTIERREZ RESTREPO, hijos del Sr. EFRAIN GUTIERREZ ALVAREZ – fallecido; JUAN CARLOS GUTIERREZ VALENCIA y SANDRA MILENA GUTIERREZ VALENCIA, hijos del Sr. DIEGO GUTIERREZ CORREA – Fallecido; CESAR AUGUSTO MAYA GUTIERREZ y MARIA ANTONIETA MAYA GUTIERREZ, hijos de la Sra. ADIELA GUTIERREZ CORREA – Fallecida; HELENA GUTIERREZ CORREA, ANA ESTHER GUTIERREZ DE POTES y FERNANDO GUTIERREZ CORREA, es que por el despacho se les reconozca como interesados en su calidad de sobrinos y hermanos paternos de la causante JUDITH GUTIERREZ ALVAREZ.

Con relación a la solicitud presentada, el artículo 491, numerales 1º y 3º del C. G. del Proceso, establece:

***“Reconocimiento de interesados.*** *Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas:*

1. *En el auto que declare abierto el proceso se reconocerán los herederos, legatarios, cónyuge, compañero permanente o albacea que hayan solicitado su apertura, si aparece la prueba de su respectiva calidad.*

(...)

3. *Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de éstos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488....”*

2.4 La petición en estudio deberá despacharse favorablemente, toda vez que la misma encuadra dentro de nuestro ordenamiento jurídico, ya que se adjuntó copia auténtica de los registros civiles de defunción de los Sres. JUDITH GUTIERREZ ALVAREZ, EFRAIN GUTIERREZ ALVAREZ, JUAN BAUTISTA GUTIERREZ MEJIA, MARIA ADIELA GUTIERREZ DE MAYA, DIEGO GUTIERREZ CORREA; y de nacimiento de los Sres. los Sres. ALFONSO GUTIERREZ RESTREPO, LUCIA GUTIERREZ RESTREPO, CESAR AUGUSTO MAYA GUTIERREZ, MARIA ANTONIETA MAYA GUTIERREZ, JUAN CARLOS GUTIERREZ VALENCIA, SANDRA MILENA GUTIERREZ VALENCIA, HELENA GUTIERREZ CORREA, ANA ESTHER GUTIERREZ DE POTES y FERNANDO GUTIERREZ CORREA, interesados en esta causa.

2.5 De igual manera, advierte el Despacho que la demanda sub-judice reúne los presupuestos de los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se dispondrá la apertura del juicio.

2.6 Continuando, este judicial no estima necesario dar aplicación a lo estipulado en el artículo 492 del C. General del Proceso, esto es, ordenar enterar a los señores HELENA GUTIERREZ CORREA, ANA ESTHER GUTIERREZ DE POTES y FERNANDO GUTIERREZ CORREA, hermanos paternos de la causante GUTIERREZ ALVAREZ, sobre la admisión de esta instancia judicial, pues el día 28 de abril de 2022, se allegó petición de la Dra. RUBBY EDITH solicitando el reconocimiento de personería jurídica para velar por los intereses de los referidos, conforme a los poderes conferidos a la profesional del derecho, y, quienes además informaron que no conocen herederos con igual o mejor derecho que ellos.

2.7 De otro lado, se ordenará el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de Junio de 2020, que establece: "**Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

2.8 Indistintamente, se ordenará informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los trámites de ley.

2.9 Por otra parte, y pese a que la representante judicial de todos los interesados expuso que la cuantía la estima en la cantidad de \$32.809.500; se observa que realizadas las operaciones aritméticas, el valor de los bienes asciende a \$35.901.000.

2.10 Finalmente, y en lo que respecta a la solicitud formulada por la apoderada judicial, en cuanto a que se declare un hecho notorio exento de prueba el suceso de la señora ANA ALVAREZ madre de la causante, por satisfacerse lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 167 del C. G. del Proceso, el Juzgado accederá a ello.

Contrario sensu, el juzgado no accederá a lo impetrado por los interesados, en el sentido de oficiar a los Gerentes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA S.A. – Sucursal – Pácora (Caldas), para que certifiquen si la Sra. JUDITH GUTIERREZ ALVAREZ titular de la C. C. # 29.320.385, tenía algún producto financiero en dichas entidades y en caso afirmativo cual es el saldo en la actualidad, lo anterior, por no colmar las exigencias del inciso 2° del artículo 172 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR abierto y radicado en este despacho el presente proceso de sucesión intestada e ilíquida de la señora JUDITH GUTIERREZ ALVAREZ.

**SEGUNDO:** RECONOCER como interesados a los señores ALFONSO y LUCIA GUTIERREZ RESTREPO; JUAN CARLOS y SANDRA MILENA GUTIERREZ VALENCIA; CESAR AUGUSTO y MARIA ANTONIETA MAYA GUTIERREZ; HELENA GUTIERREZ CORREA, ANA ESTHER GUTIERREZ DE POTES y FERNANDO GUTIERREZ CORREA, en calidad de sobrinos y hermanos de la causante Sra. GUTIERREZ ALVAREZ.

**TERCERO:** EMPLAZAR a todas las personas que en una u otra forma se crean con derecho a intervenir dentro de esta causa mortuoria, en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si no comparecen, se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá el trámite de la instancia.

**CUARTO:** Vencido el término de fijación y acreditada su publicación, se entrará a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 del C. G. del Proceso, anexando los documentos respectivos.

**QUINTO:** INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para los trámites de ley, anexándole copia de los inventarios y avalúos.

**SEXTO:** ACCEDER a lo impetrado por la representante judicial de los interesados, en el sentido de exonerarla de aportar el registro civil de defunción de la Sra. ANA ALVAREZ, madre de la Sra. JUDITH GUTIERREZ ALVAREZ, por lo plasmado anteriormente.

**SEPTIMO:** NO OFICIAR a los Gerentes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y DAVIVIENDA S.A. – Sucursal – Pácora (Caldas), para que certifiquen si la Sra. JUDITH GUTIERREZ ALVAREZ titular de la C. C. # 29.320.385, tenía algún producto financiero en dichas entidades, por lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO:** RECONOCER personería amplia y suficiente a la Doctora RUBBY EDITH TABARES CORREA, abogada titulada y en ejercicio de sus funciones, para actuar en esta instancia judicial, en representación de los Sres. ALFONSO y LUCIA GUTIERREZ RESTREPO; JUAN CARLOS y SANDRA MILENA GUTIERREZ VALENCIA; CESAR AUGUSTO y MARIA ANTONIETA MAYA GUTIERREZ; HELENA GUTIERREZ CORREA, ANA ESTHER GUTIERREZ DE POTES y FERNANDO GUTIERREZ CORREA, conforme al mandato poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Cardona Marulanda  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Pacora - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6d440381199d011c0376c7bb131e86c6b5e935496721af25d77c50f0febdc14**

Documento generado en 05/05/2022 11:13:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**